

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 11001311001320210689-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 90 del C.G del P.C., en concordancia con el Art. 368 y s.s. de la misma obra, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN de UNION MARITAL DE HECHO y consecuente declaración de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, su disolución y liquidación, entre los compañeros permanentes **LUZ MARINA FORERO** y el causante **JOSÉ RAUL MONTAÑO RUIZ** incoada a través de apoderado en contra de los Herederos determinados, señores **EDUARD MONTAÑO QUEVEDO, LUZ MYRIAM MONTAÑO QUEVEDO, MARTHA LUCIA MONTAÑO QUEVEDO, LUZ ANGELA MONTAÑO FORERO, NAYIBE MONTAÑO FORERO y JOSE MARISOL MONTAÑO FORERO** y los Herederos Indeterminados del causante **JOSÉ RAUL MONTAÑO RUIZ** (q.e.p.d.)

2. - DAR a la presente acción el trámite señalado en EL Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

3.- Notifíquese. Para tal fin, se deberá remitir al correo electrónico de los demandados puestos en conocimiento al Despacho conforme al libelo demandatorio, por archivo PDF, copias de los autos, admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de estos, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 369 Código General del Proceso

4.- **ORDENAR** el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **JOSÉ RAUL MONTAÑO RUIZ** (q.e.p.d.), en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se hará por secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas, sin requerir publicación en un medio escrito. Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

5--**RECONOCER** al Dr. CAMILO ESTEBAN CASTAÑO ROCHA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0190
HOY: 12 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA